

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
RESOLUCIÓN No. 6 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO DE APELACION"**

**EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y SECRETARIA GENERAL DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE PEREIRA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y BASADO EN LOS SIGUIENTES:**

HECHOS:

1. Que el día cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la señora **AUDREY YANET CANO PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.540.973, presentó personalmente ante la Cámara de Comercio de Pereira, copia del contrato de compraventa del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO BULEVAR LA 19**, el cual fue debidamente radicado por la Cámara de Comercio de Pereira conforme a los procedimientos establecidos legalmente para el efecto, bajo el radicado No. 2161366; tal como se desprende del sistema preventivo de fraudes, SIPREF, tomado al momento de la radicación del trámite.
2. Que el día cuatro (04) de febrero del corriente año, la Cámara de Comercio de Pereira, procedió con la inscripción del contrato de compraventa del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO BULEVAR LA 19** en el libro VI **De los establecimientos de comercio** bajo el número 55877.
3. Que el día trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el señor **URIEL VARON OSPINA**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el registro proferido por la entidad, solicitando dejar sin efecto el acto de inscripción de la compraventa del establecimiento de comercio.

CONSIDERACIONES:

1. ADMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO.

Para que proceda el trámite de recurso de reposición es indispensable cumplir íntegramente con los requisitos formales que para el efecto exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



En el caso que nos ocupa, para determinar si es viable o no admitir el recurso de reposición, en virtud del artículo 77 ibídem, debe analizarse si se cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos formales y de oportunidad que la normatividad exige para ellos siendo estos:

1. **QUE ESTE POR ESCRITO:** Efectivamente el recurso cumple con este requisito.
2. **LEGITIMACIÓN:** Una vez revisado el expediente del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO BULEVAR LA 19**, se evidencia que el señor **URIEL VARON OSPINA**, ostentaba la calidad de propietario antes de que se inscribiera la compraventa.
3. **OPORTUNIDAD:** De conformidad con la normatividad los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo, para el caso en estudio la inscripción de la compraventa del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO BULEVAR LA 19**, se efectuó el día cuatro (04) febrero de dos mil diecinueve (2019) y el recurso se interpuso el trece (13) de febrero del corriente año, por lo que el recurso fue interpuesto dentro del término legal.
4. **MOTIVACIÓN DEL RECURSO:** Dentro del escrito se encuentran argumentadas las razones de inconformidad, frente al acto administrativo.
5. **FUNCIONARIO COMPETENTE:** Se interpuso ante la Cámara de Comercio de Pereira, entidad que emitió el acto administrativo de inscripción.
6. **SOLICITUD PRESENTADA POR EL INTERESADO:** El documento se encuentra suscrito por el señor **URIEL VARON OSPINA**, quien ostentaba la calidad de propietario antes de que se inscribiera la compraventa.
7. **NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SI DESEA SER NOTIFICADO POR ESTE MEDIO:** En el documento se evidencia el cumplimiento de estos requisitos.

Es importante tener en cuenta que los requisitos que establece nuestra normatividad para la admisión de los recursos contra los actos administrativos deben cumplirse con todas las formalidades prescritas, en forma simultánea y concomitante, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, requisitos que no fueron cumplidos a cabalidad por el interesado.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el señor **URIEL VARON OSPINA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se suspenderá la inscripción No. 55877, mediante la cual se inscribió el contrato de compraventa del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO BULEVAR LA 19**.

TERCERO: Proceder a comunicar el contenido de esta resolución al señor **URIEL VARON OSPINA**.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Pereira a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Notifíquese y Cúmplase



LINA MARIA ALDANA ACEVEDO
Vicepresidente Jurídico y Secretaria General